

Domicilio a efecto de notificaciones:

Juan López de Uralde
Greenpeace España
C/ San Bernardo, 107
28015 Madrid (España)

mcaballe@diala.greenpeace.org -tel. +34 91 444 14 00

Georges Kremlis

Dirección General de Medio Ambiente DGXI

Comisión Europea

Rue de la Loi, 200

B-1049 Bruselas

Bélgica

Madrid, 30 de abril de 2003

Estimado Sr. Kremlis,

D. Juan López de Uralde, español, mayor de edad, con DNI número 396.208X, en nombre y representación de Greenpeace España, como Director Ejecutivo de la misma, según consta en los numerosos expedientes que se tramitan, ante esta Dirección General XI, comparece y como mejor procede en Derecho,

EXPONE:

PRIMERO: Que, por Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español, formuló declaración de impacto ambiental sobre el proyecto "Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I", de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, declarando que el proyecto es ambientalmente viable ¹.

Que Greenpeace solicita el amparo de la Comisión Europea ante el incumplimiento de varias directivas europeas en materia medioambiental, en el proceso de formulación de declaración de impacto medioambiental relativo al proyecto "Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I", de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

¹ Como documento nº 1, se acompaña en el Anexo : Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.

Que dicho proyecto será financiado con Fondos Europeos para el Desarrollo Regional (FEDER), estos fondos fueron creados para corregir los principales desequilibrios regionales de la Comunidad Europea y no pueden, desde el punto de vista de Greenpeace, ser puestos a disposición de un proyecto, que tal y como se muestra en este documento **incumple la Directiva 97/11/CE, de evaluación de impacto ambiental**, por la que se modifica la Directiva 85/337/CE; **la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres**, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE y **la Directiva 90/313/CE, sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente**.

SEGUNDO: De las infracciones detectadas en la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1), en la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I”, de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife; **contra la Directiva 97/11/CE, de evaluación de impacto ambiental**, por la que se modifica la Directiva 85/337/CE.

2.1. Falta de presentación de alternativas. Directiva 97/11/CE Artículo 5.3, párrafo 4º.

El promotor no proporciona una exposición de las principales alternativas estudiadas y una indicación de las principales razones de su elección, teniendo en cuenta los efectos medioambientales, se acompaña la Memoria-Resumen del proyecto de construcción del nuevo puerto de Granadilla²,(documento nº 2).

Esta infracción fue manifestada a lo largo del procedimiento de evaluación. Así la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español, sugiere que se estudien las alternativas de ubicación, y así consta en el Anexo I, párrafo 2º de la Resolución de 5 de febrero de

² Como documento nº 2 se acompaña en el Anexo: Memoria-Resumen del proyecto de construcción del nuevo puerto de Granadilla. Documento remitido por el promotor, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 4 de febrero de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español; tal y como consta en el párrafo 4º de la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español. (documento nº1)

2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1).

También el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, en un informe remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº3)³, pone de manifiesto esta falta de alternativas diciendo que: *“el estudio de Impacto Ambiental (EIA) expone una serie de alternativas (cuatro) en las que examina los posibles diseños del puerto, pero en ningún momento discute y compara con otras alternativas de ubicación, que de hecho existen a lo largo de la isla..”*

No obstante, dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental, el promotor remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, entre el 16 al 22 de mayo de 2000, varios documentos con objeto de ampliar la información. Entre los documentos remitidos figura un Estudio preliminar de Costes de las Obras de Nueva Dársena Norte en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife. La Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, indica en un informe remitido por esta Viceconsejería a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (documento nº 4)⁴, que esta alternativa *“parece que resulta difícilmente viable técnica y económicamente (el Estudio preliminar no ha evaluado las ambientales), al tratarse de una solución extrema”*. Cabe señalar que este documento fue presentado con fecha posterior al 19 de enero de 2000, fecha en la cual, tal y como refleja la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente (documento nº1) en su párrafo 8º, se sometió al trámite de información pública el proyecto básico denominado “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I” y el estudio de impacto ambiental.

³ Como documento nº 3 se acompaña en el Anexo: Informe sobre el impacto ambiental producido por la construcción del “Puerto industrial de Granadilla”, remitido el 28 de febrero de 2000 por el Gobierno de Canarias, a través del Jefe de Servicio de Planificación de Recursos Naturales de la Viceconsejería la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.

⁴ Como documento nº 4 se acompaña en el Anexo: Informe cuyo asunto es el Proyecto-resumen y estudio de impacto ambiental del “Nuevo puerto de Granadilla”, promovido por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, en el término municipal de Granadilla de Abona, remitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Concluimos poniendo de manifiesto, que la normativa europea de impacto ambiental exige que el Estudio de Impacto Ambiental analice desde el punto de vista medio ambiental: si es necesaria la infraestructura, y si, el proyecto elegido, es la mejor alternativa.

- Respecto a si es necesaria la infraestructura, según un informe de expertos (documento nº 5) ⁵, se puede decir que *“no se desprende que existan razones imperiosas de interés público desde el punto de vista económico para la construcción del Puerto de Granadilla”*.
- Respecto si el proyecto elegido es la mejor alternativa, podemos concluir que no se ha presentado ninguna alternativa de ubicación a este proyecto, solamente se ha valorado las distintas posibilidades de diseño del proyecto y que la presunta alternativa estudiada no fue analizada teniendo en cuenta los efectos medioambientales y no fue sometida al trámite de información pública.

2.3. La falta de consideración en el procedimiento de autorización del proyecto de la información pública. Directiva 97/11/CE Artículo 8

2.3.1. Los resultados de las consultas no han sido tomados en consideración en el procedimiento de autorización de desarrollo del proyecto. Debido a que estas consultas, realizadas a las autoridades interesadas en el proyecto en razón de sus específicas responsabilidades medioambientales, fueron efectuadas sin disponer de información sensible y oportuna referida al impacto ambiental de este proyecto, desvirtuando de este modo el proceso de información pública.

Tal y como se puede constatar en la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1), se explica que:

- Tras consultar preceptivamente a las administraciones, asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó las respuestas recibidas el 21 de mayo de 1998 al promotor del proyecto.

⁵ Como documento nº 5 se acompaña en el Anexo Informe de Expertos (Algunas consideraciones sobre el estudio de mercado del puerto de Grandilla). Emitido por Francisco Javier Molina, economista, técnico de GESPLAN S.A.

Según consta en los párrafos 5º y 6º de la Resolución de 5 de febrero de 2003, mencionada anteriormente.

- El proyecto básico “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I” y el estudio de impacto se somete al trámite de información pública el 19 de enero de 2000. Según consta en el párrafo 7º de la Resolución de 5 de febrero de 2003, mencionada anteriormente.
- El promotor también emite una serie de informes junto con el proyecto básico y el estudio de impacto, estos informes son remitidos por tanto a partir del 19 de enero de 2000 y son enviados a cuatro administraciones. Según consta en el párrafo 8º de la Resolución de 5 de febrero de 2003, mencionada anteriormente.

De lo que se deduce que esta información sensible, ya que se trata de informes que se consideran oportunos y donde, entre otros, se expone la inviabilidad de la presunta y única alternativa al proyecto, como es el caso del “estudio preliminar de coste de las obras de nueva dársena norte en el puerto de Santa Cruz de Tenerife”, no han podido ser considerados por todas las administraciones, asociaciones y organismos interesados, en razón de sus específicas responsabilidades medioambientales en la exposición de su opinión, desvirtuando de esta manera el contenido de las respuestas recibidas. Y tampoco se ha sometido el contenido de estos informes al trámite de información pública.

2.3.2. La información recogida no ha sido tomada en consideración en el procedimiento de autorización de desarrollo del proyecto y, no ha sido puesta a disposición del público.

Asimismo se puede demostrar que existen documentos cuyas sugerencias o peticiones no han sido atendidas, tal es el caso de la petición de la Dirección General de Costas de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español, que mediante el escrito que remite el 25 de marzo de 1998 en el trámite de consultas a las administraciones interesadas, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español

(documento nº 6) ⁶, especifica que no se ha tenido en cuenta el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Costas⁷. Posteriormente la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental responde el 31 de marzo de 1998 que *“como se desconoce si los terrenos afectados por los proyectos corresponden al dominio marítimo-terrestre, o bien son zonas de servicio portuario, la consideración queda para una fase posterior”* (documento nº 7)⁸. En fechas posteriores la Dirección General de Costas vuelve a comunicar sus objeciones, una vez considerado el estudio de impacto ambiental, a través de una comunicación remitida el 27 de enero de 2000 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (documento nº 8) ⁹ y manifiesta que *“Esta Dirección General (Dirección General de Costas) muestra una vez más su oposición total a la realización de dicho proyecto por las pérdidas irrecuperables que producirá en los recursos naturales del sureste de Tenerife, incluidas sus escasas playas, con perjuicios incalculables para la economía de la isla”*. Esta información ha sido ignorada, incluso se ha eludido en el resumen de la información pública que figura en el anexo IV de la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1) y, por consiguiente, no ha sido puesta a disposición del público, ocultando una información esencial.

En este mismo sentido, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español, remite un escrito al promotor el 9 de febrero

⁶ Como documento nº 6 se acompaña en el Anexo: Informe cuyo asunto es el Nuevo puerto de Granadilla- Santa Cruz de Tenerife (Canarias), remitido el 25 de marzo de 1998 por la Dirección General de Costas de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español.

⁷ El artículo 92 del Reglamento de la Ley de Costas, especifica los estudios previos y necesarios y el artículo 93 establece la necesidad de crear una superficie de playa equivalente a la pérdida como consecuencia de la actuación portuaria.

⁸ Como documento nº 7 se acompaña en el Anexo: Informe cuyo asunto es Memorias-resumen de los proyectos, nuevo puerto en el litoral de Guía de Isora, Nuevo puerto de Grandilla y Nuevo complejo portuario en la isla de El Hierro, remitido el 31 de marzo de 1998 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español, a la Dirección General de Costas de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español.

⁹ Como documento nº 8 se acompaña en el Anexo: Informe cuyo asunto es el Estudio ambiental del proyecto de construcción del nuevo puerto de Granadilla, remitido el 27 de enero de 2000 por la Dirección General de Costas, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas direcciones generales del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.

de 2001 (documento nº 9)¹⁰, en el que le indica que “...debe obtener de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias la conformidad en el sentido de que las obras previstas en el proyecto Nuevo Puerto de Granadilla no causaran perjuicio a la integridad del Lugar de Interés Comunitario...”. El 3 de julio de 2001, el promotor dirige esta petición a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (documento nº 10)¹¹, el 9 de julio de 2001 esta Viceconsejería requiere de su Jefe de Servicio de Biodiversidad un informe en este sentido (documento nº 11)¹², en dicho informe (documento nº 12)¹³, remitido el 30 de octubre de 2001 al promotor, se dice “...se concluye que la ejecución del proyecto, tanto durante las fases de construcción como durante la de funcionamiento, ocasionará graves e irreversibles efectos sobre la integridad del LIC nº 7020116...” y añade “desde este Servicio de Biodiversidad SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE...”. Toda esta información tampoco ha sido tomada en consideración y, también se ha obviado en el resumen de la información pública que figura en el anexo IV de la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1) y, no ha sido puesta a disposición del público.

Resulta paradójico que, siendo la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español quien solicita la conformidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias; al emitir esta Viceconsejería un informe absolutamente desfavorable

¹⁰ Como documento nº 9 se acompaña en el Anexo: documento remitido el 9 de febrero de 2001 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español, al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

¹¹ Como documento nº 10 se acompaña en el Anexo: petición cuyo asunto es la Tramitación de declaración de impacto ambiental puerto comercial Grandilla, remitida el 3 de julio de 2001 por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Canario.

¹² Como documento nº 11 se acompaña en el Anexo: petición remitida el 9 de julio de 2001 por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Canario a su Jefe del Servicio de Biodiversidad.

¹³ Como documento nº 12 se acompaña en el Anexo: Informe acerca de las actuaciones previstas en el proyecto Nuevo Puerto de Granadilla y sus implicaciones ambientales en relación con el Lugar de Importancia Comunitaria Nº ES7020116 “Sebadales del Sur de Tenerife”. Emitido por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Canario.

como respuesta, la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español ignora su propia solicitud.

De todo lo expuesto Greenpeace quiere poner de manifiesto ante la Dirección General de Medio Ambiente DGXI, que el Estado Español ha incumplido el artículo 8 de la Directiva 97/11/CE, de evaluación de impacto ambiental.

TERCERO: De las infracciones detectadas en la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente (documento nº1), en la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I”, de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife; **contra la Directiva 97/62/CE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestres**, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE.

3.1. El lugar donde se ubica el proyecto afecta a un Lugar de Interés Comunitario. Directiva 97/62/CE Artículo 6.

La zona de afección del proyecto “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I”, es un espacio incluido en el anexo de la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, en adelante LIC, con respecto a la región biogeográfica macaronésica, con la referencia ES 7020116 “Sebadales del sur de Tenerife”.

Según consta en el párrafo 14 ° de la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1), se indica que *“el nuevo puerto se sitúa fuera del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES 7020116 “Sebadales del sur de Tenerife” y que la actuación propuesta no perjudica a la integridad del mismo”*.

Respecto a la afirmación de que la ubicación del proyecto se encuentra fuera del LIC ES7020116 “Sebadales del Sur de Tenerife”, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias en el Informe acerca de las actuaciones previstas en el proyecto Nuevo Puerto de Granadilla y sus implicaciones ambientales en relación con el Lugar de Importancia Comunitaria Nº ES7020116 “Sebadales del Sur de Tenerife” (documento nº 12), afirma que *“...hay que señalar que este proyecto se plantea dentro de un Lugar de Importancia Comunitaria,*

concretamente se trata del LIC marino cuyo Código es LIC ES7020116 “Sebadales del sur de Tenerife”...” (Ver punto 3 del apartado [Consideraciones jurídicas relativas a las especies y los hábitats], de este documento nº 12).

En esta misma línea se pronuncia la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español, en un informe remitido el 5 de mayo de 1998 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº13) ¹⁴, donde puede leerse que “...*Según la descripción cartográfica del proyecto, una gran parte del muelle sur y los dos brazos finales del dique exterior se ubican dentro del LIC citado [ES 70200116]...*” y así se reconoce en el Anexo I de la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1).

Respecto a la afirmación de que el proyecto no perjudica a la integridad del LIC ES7020116 “Sebadales del sur de Tenerife”, se constata en varios informes, que a continuación citamos, el perjuicio que causará a la integridad del lugar.

- Según el informe sobre el proyecto del Puerto Industrial de Granadilla, emitido por el Jefe de Servicio de Planificación de Recursos Naturales de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias el 28 de febrero de 2000 y, remitido al Jefe de Servicio de Impacto y Calidad Ambiental de la misma Viceconsejería (documento nº 3), se confirma que las afecciones al LIC ES7020116 “Sebadales del sur de Tenerife” son muy intensas.
- Según el informe en el que se valora la posible afección sobre el LIC ES7020116 por la construcción del nuevo Puerto de Granadilla, presentado por el Catedrático de Botánica, el Profesor titular de Botánica, la Catedrática de Biología Vegetal y la Profesora Titular de Biología Vegetal del Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de La Laguna (Tenerife) y remitido el 13 de septiembre de 2001 a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (documento nº 14)¹⁵,

¹⁴ Como documento nº 13 se acompaña en el Anexo: Informe en relación al proyecto titulado “Nuevo puerto de Granadilla. Santa Cruz de Tenerife (Canarias)”, remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el 5 de mayo de 1998 por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.

¹⁵ Como documento nº 14 se acompaña en el Anexo: Informe en el que se valora la posible afección sobre el LIC ES7020116 por la construcción del nuevo Puerto de Granadilla, presentado por el Catedrático de Botánica, el Profesor

se confirma que los costes medioambientales, especialmente sobre el LIC ES7020116, derivados de la construcción del Puerto de Granadilla y su puesta en funcionamiento serán elevados, y podrían desencadenar una serie de efectos de difícil cuantificación tanto en el LIC como en la biota marina de sustratos rocosos.

– Según el informe sobre la posible afección del LIC ES7020116 por la construcción del Puerto de Granadilla, presentado por el Catedrático de Oceanografía Biológica de la Universidad de La Laguna (Tenerife) y remitido el 4 de octubre de 2001 a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (documento nº 15)¹⁶, se confirma que la construcción de dicho puerto producirá una extraordinaria transformación en el área.

- Según el informe sobre el impacto ambiental producido por la construcción del “Puerto industrial de Granadilla”, presentado por la Universidad de Murcia y remitido el 9 de octubre de 2001 a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (documento nº16)¹⁷, se confirma que este proyecto perjudicará notablemente la integridad del LIC ES7020116 “Sebadales del sur de Tenerife”.

- Según el informe sobre la Repercusión irreversible sobre la biota litoral (LIC ES7020116) en caso de llevarse a cabo las obras del puerto industrial de Granadilla, presentado por el Profesor titular de Zoología de la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna (Tenerife) y remitido el 9 de octubre de 2001 a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias (documento nº 17)¹⁸, se confirma este gravísimo deterioro.

- Según el Dictamen Ambiental emitido por el Asesor Ambiental Tomás Cruz Simo, a petición de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias

titular de Botánica, la Catedrática de Biología Vegetal y la Profesora Titular de Biología Vegetal del Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de La Laguna (Tenerife).

¹⁶ Como documento nº 15 se acompaña en el Anexo: Informe sobre la posible afección del LIC ES7020116 por la construcción del Puerto de Granadilla, presentado por el Catedrático de Oceanografía Biológica de la Universidad de La Laguna (Tenerife), el 4 de octubre de 2001.

¹⁷ Como documento nº 16 se acompaña en el Anexo: Informe sobre el impacto ambiental producido por la construcción del “Puerto industrial de Granadilla”, presentado por el profesor titular de Ecología de la Universidad de Murcia.

¹⁸ Como documento nº 17 se acompaña en el Anexo: Informe sobre la repercusión sobre la biota litoral (LIC ES7020116) en caso de llevarse a cabo las obras del puerto industrial de Granadilla , presentado por la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna (Tenerife), el 9 de octubre de 2001.

(documento nº 18)¹⁹, y remitido a esta Viceconsejería el 9 de octubre de 2001, explica que provocará una degradación ambiental notable sobre los sebadales incluidos en el LIC ES7020116.

A la luz de todos estos informes queda demostrado que el proyecto “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I”, afecta al Lugar de Interés Comunitario ES7020116 y, que dicha afección causará un grave perjuicio a la integridad de dicho lugar. Sin embargo, en la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1), a pesar de afirmar lo contrario, expresa en el párrafo 14º “..*que se establecen una serie de medidas compensatorias en previsión de posibles efectos ...*”, refiriéndose al LIC ES7020116, entre otros hábitats.

De este modo se vulnera nuevamente el Artículo 6 de la Directiva 97/62/CE: 1) ya que no se considera la afección del LIC que ocasionará la ejecución del proyecto, 2) no se considera el grave perjuicio que este provocara a la integridad del LIC, 3) no se somete esta información al trámite de información pública, 4) y por último se contemplan medidas compensatorias, siendo estas medidas el último recurso ante una sucesión de hechos que no han sido contemplados.

Según el Artículo 6.4 de la Directiva 97/62/CE, estas medidas compensatorias se tomaran, si existiendo conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones del lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden. La falta de soluciones alternativas es debida a la falta de presentación de las mismas y la existencia de conclusiones negativas sobre las repercusiones es obviada, tal y como se demuestra en el punto SEGUNDO y TERCERO de esta exposición. El interés público de este proyecto, referido en la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente (documento nº1), en su párrafo 16 fue acordado el 6 de mayo de 2002 por el Gobierno de Canarias, de donde se desprende que de los intereses comerciales del proyecto deviene el interés público acordado por el Gobierno de Canarias, por lo que Greenpeace aprecia que, este supuesto es idéntico al planteado ante el Tribunal de Luxemburgo en el caso de Lappel Bank, dónde se dijo: “ *los intereses comerciales no pueden prevalecer sobre los medioambientales*”.

¹⁹ Como documento nº 18 se acompaña en el Anexo: Dictamen Ambiental emitido por el Asesor Ambiental Tomas Cruz SIMO, el 9 de octubre de 2001.

3.2. Alberga especies de interés comunitario. Directiva 97/62/CE Artículo 6.

Debido a que el LIC ES7020116 “Sebadales del sur de Tenerife” es una zona de afección del proyecto, tal y como queda demostrado en el punto 3.1. de este documento, quedan perjudicados los hábitats y especies incluidos en este Lugar de Interés Comunitario. Como documento nº 19²⁰ se acompaña la relación de especies protegidas registradas en el LIC ES7020116 y en el resto de la zona de afección del proyecto.

3.2.1. Hábitats del Anexo I, de la Directiva 97/62/CE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestres, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE.

Según el Anexo I de la Directiva 97/62/CE, “*los bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda*”, son uno de los hábitats costeros y vegetaciones halófitas incluidos en el Anexo I como hábitats de interés comunitario. Este tipo de hábitat es uno de los que alberga el LIC ES7020116, y por el cual se incluyó en la Red Natura 2000.

3.2.2. Especies del Anexo II, de la Directiva 97/62/CE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestres, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE.

Entre las especies relacionadas se encuentra la especie *Atractylis preuxiana*, también conocida como piña de mar, una especie prioritaria a nivel nacional según queda reflejado en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas del Estado Español, así como a nivel autonómico, según aparece en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siendo un endemismo canario y calificada

²⁰ Como documento nº 19, se acompaña en el Anexo: Relación de especies protegidas registradas en el LIC ES7020116 y en el resto de la zona de afección del proyecto. De cada especie se indica las categorías de protección según la legislación nacional o europea y posible nivel de afección. CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo; CEAC: Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, aprobado por Decreto 151/2001, de 26 de julio; HÁBITAT: Directiva 97/62/CE; AVES: Directiva 79/409/CE; BERNA: Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa; FLORA: Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculosa Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias; Categorías utilizadas CNEA y CEAC: E= En peligro de extinción, V= vulnerable; I.E.= De interés especial; S= sensible a la alteración del hábitat.

en ambos en peligro de extinción. Igualmente está protegida a nivel europeo, ya que está declarada como de interés comunitario, figurando en el Anexo II de la Directiva 97/62/CE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestres, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE.

También queda referida en este listado la especie *Ophioglossum polyphyllum*, protegida del mismo modo a nivel europeo, ya que está declarada como de interés comunitario figurando en el Anexo II de la Directiva 97/62/CE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestres, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE.

Por todo lo expuesto anteriormente, queda demostrado que se producirá un deterioro de los hábitats naturales y alteraciones que repercuten en las especies referidas.

CUARTO: Greenpeace España quiere poner de relieve que ha habido ocultación de la información emitida por las autoridades interesadas consultadas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I”, de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Es el caso de la calificación contenida en el Informe emitido por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español, que copiado textualmente dice: *“Esta Dirección General muestra una vez mas su oposición total a la realización de dicho proyecto por las pérdidas irrecuperables que producirá en los recursos naturales del sureste de Tenerife, incluidas sus escasas playas, con perjuicios incalculables para la economía de la isla”*. (documento nº 8).

Esta conclusión no consta en el Anexo IV, Resumen de la Información Pública, de la citada Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español (documento nº1).

Esta ocultación perjudicó a los interesados en la información pública que no conocieron estas opiniones emitidas por un experto en la materia, encargado de la defensa del dominio marítimo-terrestre.

Por lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y el Estado Español, han incumplido el artículo 4 párrafo 4, de la Directiva 97/11/CE, sobre la obligación de que el público pueda tener acceso a las resoluciones de las autoridades competentes en la

autorización del proyecto “Nuevo puerto en el litoral del polígono industrial de Granadilla. Fase I”, como lo es la referida Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.

Por la misma razón se conculca el derecho a la libertad de información en materia de medio ambiente, reconocido como principio fundamental en la Directiva 90/313/CE, sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Por todo ello, solicito a la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, DIRECCIÓN GENERAL XI de Medio Ambiente que a partir de este escrito considere la apertura de un expediente de queja por la vulneración de la Directiva 97/11/CE, de evaluación de impacto ambiental, por la que se modifica la Directiva 85/337/CE, artículos 4, 5 y 8 ; de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE, artículo 6 y la Directiva 90/313/CE, sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Madrid, 30 de abril de 2003

Juan López de Uralde
Director Ejecutivo
Greenpeace España

ANEXO I: Documentación adjuntada

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

- Como documento nº 1, se acompaña: Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.
- Como documento nº 2 se acompaña: Memoria-Resumen del proyecto de construcción del nuevo puerto de Granadilla. Documento remitido por el promotor, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 4 de febrero de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español; tal y como consta en el párrafo 4º de la Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español. (documento nº1)
- Como documento nº 3 se acompaña: Informe sobre el impacto ambiental producido por la construcción del “Puerto industrial de Granadilla”, remitido el 28 de febrero de 2000 por el Gobierno de Canarias, a través del Jefe de Servicio de Planificación de Recursos Naturales de la Viceconsejería la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.
- Como documento nº 4 se acompaña: Informe cuyo asunto es el Proyecto-resumen y estudio de impacto ambiental del “Nuevo puerto de Granadilla”, promovido por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, en el término municipal de Granadilla de Abona, remitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Como documento nº 5 se acompaña: Informe de Expertos (Algunas consideraciones sobre el estudio de mercado del puerto de Grandilla). Emitido por Francisco Javier Molina, economista, técnico de GESPLAN S.A.
- Como documento nº 6 se acompaña: Informe cuyo asunto es el Nuevo puerto de Granadilla- Santa Cruz de Tenerife (Canarias), remitido el 25 de marzo de 1998 por la Dirección General de Costas de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español.

- Como documento nº 7 se acompaña: Informe cuyo asunto es Memorias-resumen de los proyectos, nuevo puerto en el litoral de Guía de Isora, Nuevo puerto de Grandilla y Nuevo complejo portuario en la isla de El Hierro, remitido el 31 de marzo de 1998 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español, a la Dirección General de Costas de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español.
- Como documento nº 8 se acompaña: Informe cuyo asunto es el Estudio ambiental del proyecto de construcción del nuevo puerto de Granadilla, remitido el 27 de enero de 2000 por la Dirección General de Costas, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas direcciones generales del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.
- Como documento nº 9 se acompaña en el Anexo: documento remitido el 9 de febrero de 2001 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español, al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Como documento nº 10 se acompaña en el Anexo: petición cuyo asunto es la Tramitación de declaración de impacto ambiental puerto comercial Grandilla, remitida el 3 de julio de 2001 por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Canario.
- Como documento nº 11 se acompaña en el Anexo: petición remitida el 9 de julio de 2001 por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Canario a su Jefe del Servicio de Biodiversidad.
- Como documento nº 12 se acompaña en el Anexo: Informe acerca de las actuaciones previstas en el proyecto Nuevo Puerto de Granadilla y sus implicaciones ambientales en relación con el Lugar de Importancia Comunitaria Nº ES7020116 “Sebadales del Sur de Tenerife”. Emitido por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Canario.
- Como documento nº 13 se acompaña: Informe en relación al proyecto titulado “Nuevo puerto de Granadilla. Santa Cruz de Tenerife (Canarias)”, remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el 5 de mayo de 1998 por la

Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Medio Ambiente, del Gobierno Español.

- Como documento nº 14 se acompaña: Informe en el que se valora la posible afección sobre el LIC ES7020116 por la construcción del nuevo Puerto de Granadilla, presentado por el Catedrático de Botánica, el Profesor titular de Botánica, la Catedrática de Biología Vegetal y la Profesora Titular de Biología Vegetal del Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de La Laguna (Tenerife).
- Como documento nº 15 se acompaña: Informe sobre la posible afección del LIC ES7020116 por la construcción del Puerto de Granadilla, presentado por el Catedrático de Oceanografía Biológica de la Universidad de La Laguna (Tenerife), el 4 de octubre de 2001.
- Como documento nº 16 se acompaña: Informe sobre el impacto ambiental producido por la construcción del “Puerto industrial de Granadilla”, presentado por el profesor titular de Ecología de la Universidad de Murcia.
- Como documento nº 17 se acompaña: Informe sobre la repercusión sobre la biota litoral (LIC ES7020116) en caso de llevarse a cabo las obras del puerto industrial de Granadilla , presentado por la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna (Tenerife), el 9 de octubre de 2001.
- Como documento nº 18 se acompaña: Dictamen Ambiental emitido por el Asesor Ambiental Tomas Cruz SIMO, el 9 de octubre de 2001.
- Como documento nº 19, se acompaña: Relación de especies protegidas registradas en el LIC ES7020116 y en el resto de la zona de afección del proyecto. De cada especie se indica las categorías de protección según la legislación nacional o europea y posible nivel de afección. CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo; CEAC: Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, aprobado por Decreto 151/2001, de 26 de julio; HÁBITAT: Directiva 97/62/CE; AVES: Directiva 79/409/CE; BERNA: Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa; FLORA: Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias; Categorías utilizadas CNEA y CEAC: E= En peligro de extinción, V= vulnerable; I.E.= De interés especial; S= sensible a la alteración del hábitat.